~Excmo. Sr. Gobernador civil de Navarra~

Los que suscriben mozos de esta localidad a V. E. con el respeto debido exponen:

Que queriendo constituir una Sociedad de Baile, con su correspondiente reglamento, en el que consta, de unos articulos que todos nos comprometemos a cumplir como buenos y honrados españoles.

GOBIERNO CIVIL DE NAVARRA
REGISTRO GENERAL
14 NOV. 1929
ENTRADA
N.º 50 FOLIO 64

A V. E. suplicamos, se digne dar las ordenes oportunas para la aprobación del citado reglamento, por el cual le estaremos altamente agradecidos

Lo que no dudamos de conseguir de la rectitud y justicia de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años

Carcastillo 13 de noviembre de 1929

Las firmas de los mozos estan a continuación

A los efectos de la Ley de Asociaciones. Se acompañan dos sellos de 0'25 ptas cada uno, que deben devolverse

O. D.

[firma]

Excmo. Sr. Gobernador civil de Navarra.

Lista de Socios

Melchor Ls. Piloche

D. Marceliano D. Abendaño Echave

Inocente Loco Ugarte

Exmo. de D. Miguel Loco

Juan Villafranca Garcés

Rufino Roncal Lamas

Pedro Liniés Beguería.

Melchor Miqueliz Barrena

Eulogio Perez Fabrique.

D. Marino D. Alfaro Barrena

Cipriano Pérez Remón

D. Nicolas Ignacio Eunzarren

Francisco Pérez Fabrique

Liborio Hernández Aguerri

Matías Martinez Pérez

Francisco Oreca Labari

Pedro Labari Díaz

Exp. Francisco Salvo

León Sola

~Reglamento~

De la Sociedad de Baile "La Alegría"

1º Se cria en esta villa una sociedad de baile titulada "la Alegría", cuya instalación tendrá lugar en una de las habitaciones de D. Modesto Ygal, sita en la calle del Rosario, numero 5, siendo su conserge el mismo dueño de la casa.

2º El número de los socios será ilimitado, y transcurrido el período de la constitución de la sociedad el cual ya finalizó el día seis de noviembre de mil nueve cientos veintitres; y la admisión de los socios será por votación secreta, y caso de faborable satisfará el elegido cinco pesetas, como cuota de entrada.

3º Para mejor organización de la sociedad se nombrará un Presidente y Vice Presidente - Secretario, Tesorero y dos vocales; cuyos cargos son de forzosa aceptación, al menos la primera vez durante un año, y Terminado este volverá a renovarse cuando la reelección.

4º La misión del Presidente consistirá en presidir todas las reuniones, atender las quejas de los socios y de su conserge, corregir abusos y hacer que por todos se cumpla el Reglamento-

5º La del Vice-Presidente en sustitución del primero será idéntica.

6º La del Secretario - Tesorero, la de lebantar acta de todos los acuerdos que se tomen, en un libro al efecto; extender las convocatorias y cuanto se relacione con la correspondencia; lo propio que cobrar, pagar y custodiar de los fondos. El trabajo será gratis, pero los gastos de papel, sellos, libros etc; se costearán de aquellos referidos fondos.

7º La cuota que satisfará cada socio será de una peseta, todos los meses el día primero y el que dejare de pagar dos recibos o algun otro dividendo perderá desde luego el derecho de socio, y todos los que como tal hubiesen adquirido

8º Todo socio tendrá derecho a presentar a uno o varios forasteros, sean estos de la familia o extraños a ella, siempre que su estancia en el pueblo no pase de dos meses; de lo contrario deberán solicitar la entrada del Presidente

9º Igualmente el socio o socios que se ausentasen por mas de un mes sin perder el caracter de tales, pagarán sin embargo el primero solo mientras estubiesen fuera.

10º Como quiera que el caracter de la Sociedad "La Alegria" no ha de ser otro, que una reunión puramente recreativa, no serán permitidas las polemicas, que con tendencia personal, hieran susceptibilidades

bilidades, ni mucho menos entablar discusiones acaloradas de color político o religioso, que servirán para trastornar la buena armonía que siempre debe reinar entre personas de probada buena educación

Así mismo no se permitira el pronunciar blasfemias contra Dios y sus santos, contra la Virgen Santisima o expresiones que hieran los oidos de personas delicadas, aunque tales cosas no son de esperar de la formalidad y circustancias que concurran en todos los mozos de este centro de reunión - Los que faltasen al anterior serán expulsados definitivamente de la Sociedad.

11 Asimismo será tolerado jugar a los prohibidos, siendo así bien, expulsados de la Sociedad los infractores.

12 "La Alegria" permanecera abierta por la noche, en todo tiempo hasta las doce, y las obligaciones y derechos del conserge, serán objeto de un contrato especial, con sugeción al cumplimiento del presente reglamento.

13 Caso de disolución de la Sociedad, el mobiliario y efectos que queda sen suyos se enagenaran y repartirán el producto entre todos los socios, estando asistentes sorteando lo propio con los fondos que resultasen como sobrantes, efectuando su reparto por partes iguales.

14 Se permitirá el relebo de parejas.

15 Mientras se baile se guardará silencio absoluto; todo el que falte de este precepto será amonestado por el presidente o cualquier individuo de la junta

16 Se permitirá la entrada a todos los mozos del pueblo que sean socios de otra Sociedad siempre que estos vengan con el orden y respeto debido

17 Caso de desorden o escándalo por parte de los socios, la junta procedera con todo rigor aplicando en todos los casos la multa mínima de cincuenta céntimos.

18 En virtud de lo preceptuado sobre el particular se someterá este a la aprobación de la superioridad de la provincia

Carcastillo 19 de noviembre de 1929.

Pres

sentado por duplicado ejemplar á las efectas
de la ley de Asociaciones vigentes.

Pamplona 22 Noviembre 1923

El Gobernador interino

Fernando Berenguer

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
NAVARRA

DIPUTACION DE NAVARRA
50 Cts.
A. 103066

EXCMO. SR.

El que suscribe, vecino de Carcastillo, provisto de la cédula personal del actual ejercio, número 345, de 16ª clase ; a V. E. con la consideración y respeto debidos expone:

Que deseando fundar una Sociedad de baile que se titulará " LA ALEGRIA ", remite a V. E. el adjunto Reglamento por duplicado, para que si lo tiene a bien, se digne poner la correspondiente nota de presentación.

Es gracia que pide de la rectitud de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Carcastillo 29 de Abril de 1929.

Por la Junta organizadora de la Sociedad

Melchor [illegible]

GOBIERNO CIVIL DE NAVARRA
REGISTRO GENERAL
30 ABR 1929
ENTRADA
Nº 17 SECCION 3ª

A los efectos de la Ley de Asociaciones
P.D.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Navarra

P A M P L O N A

R E G L A M E N T O

DE LA SOCIEDAD DE BAILE TITULADA » LA ALEGRIA » Y DOMICILIADA EN

C A R C A S T I LL O

DIPUTACION DE NAVARRA
50 Cts.
A.103062

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD DE BAILE

»
» LA ALEGRIA »

Art.1º.- Se crea una Sociedad de baile que se titulará » LA ALEGRIA ».

Art. 2º.- La Sociedad constará de un número ilimitado de socios.

Art. 3º.-Se prohibirá rigurosamente la entrada en el local de la Sociedad, a todo el que no sea socio de la misma.

Art. 4º.-Para ser socio se requiere principalmente una conducta irreprensible y un proceder digno de la Asociación, que el pretendiente deberá justificar al solicitar el ingreso.

Art. 5º.-La admisión de socios, será por mayoría de x votos entre los que constituyan la Sociedad, y en caso de empate, la Junta Directiva decidirá lo que más estime conveniente.

Art. 6º.-Todos los socios tendrán los mismos derechos y las mismas obligaciones que cumplir, una vez adquirido el título camo tal.

Art. 7º.-Todos los socios estarán obligados a xguardarse mutuamente , como también a los forasteros que alternen en sus diversiones, toda clase de consideraciones, asi como la de presentarse vestido decorosamente, guardando en sus maneras y palabras, el respeto que merece una Sociedad bien o legalmente constituída.

Art. 8º.-Los forasteros que lleven más de diez días de permanencia en el pueblo, deberán pagar la cuota que

DIPUTACION DE NAVARRA 50 Cts. A. 103051

determine la Sociedad, hasta un mes de permanencia en el pueblo, y si ésta se prolonga, se considerará como del pueblo,y,desde luego, prohibida la entrada en el salón de la Sociedad.

Art. 9º.- Todos los socios tendrán la obligación de satisfacer mensualmente, la cuota que la Directiva señale, siendo además responsables solidaria y mancomunadamente,ante los dueños del edificio donde se celebren los bailes, del pago del local, y así tambien a los músicos y en general a todas las obligaciones propias de la Sociedad.

Art. 10.-Los socios que dejen de satisfacer dos mensualidades, serán amonestados y apercibidos para su inmediato pago, y si aun así no lo verificasen,quedarán, desde luego, expulsados de la Sociedad, sin perjuicio de que la Directiva haga uso de sus derechos y atribuciones para el cobro de las cuotas que quedaren sin satisfacer.

Art 11.-El socio que tuviere que ausentarse por temporada que no exceda de tres meses, será relevado del pago de las tres mensualidades, sin perder por ello el carácter de socio.

Art. 12.-El que voluntaria o involuntariamente, deteriorase algún objeto, mueble,etc., o hiciera algún daño en el local, tendrá la obligación de repararlo o pagar su valor bajo pena de expulsión de la Sociedad en caso de negativa, y sin perjuicio de la reclamación que proceda para conseguir el cobro.

Art. 13.-Todos los socios tendrán facultad para presentarse en el baile con dos o más forasteros provisto de las tarjetas que se repartirán al objeto.

Art. 14.-Durante el tiempo que dure la ejecución

DIPUTACIÓN DE NAVARRA
50 Cts.
A. 103061

de una pieza por los músicos, no podrá haber más que un relevo.

Art. 15.-Los socios tendrán la obligación de desempeñar los cargos que se les confiera dentro de la Sociedad y para representar a la misma.

Art. 16.-En caso de disolución de la Sociedad, los fondos, muebles y enseres que hubiere de la misma, se repartirán equitativamente entre los socios.

DE LA JUNTA GENERAL

Art. 17.-Habrá o se celebrará Junta General, siempre que la Directiva lo crea oportuno o se solicite por seis o más socios.

Art. 18.-Constituída la Junta General, todo socio tendrá derecho a proponer lo que estime conveniente usando de la palabra cuando le sea concedida por el Presidente.

DE LA JUNTA DIRECTIVA/

Art. 19.-La Junta Directiva se compondrá de Presidente, Vice-Presidente, Secretario-Tesorero y dos Vocales.

Art. 20.-El gobierno y administración de la Sociedad corresponde en todas sus partes a la Junta Directiva, la que tendrá obligación de mantener el orden observando y haciendo observar cuantas obligaciones contenga el presente Reglamento, amonestando y proponiendo a la Junta General, la expulsión de los socios que cometieran faltas en perjuicio de la Sociedad o de la buena educación.

Art. 21.-La Junta Directiva, podrá suspender los bailes por una causa imprevista y que sea de conveniencia para el mantenimiento del orden público.

Art. 22.-Las horas en las cuales han de celebarse los bailes, deberań ser las siguientes: de las cuatro de la tarde a siete y media de la misma,y de las ocho y media a las doce horas de la noche.

Art. 23.-El domicilio social de la Sociedad, se hallará establecido en la Calle del Rosario, numero 23, de esta villa. (D. Marcos).

Art. 24.-La Sociedad sólo podrá disolverse por acuerdo de todos los socios, o por mayoría absoluta, perdiendo los derechos que en ella pudieran tener, los socios que se separen aisladamente.

Art. 25.-Una vez que se obtenga de la Autoridad Superior correspondiente, la aprobación de este Reglamento, se fijará en el salón de la Sociedad, un ejemplar del mismo, para que sea por todos conocido, cumplido y respetado.

CARCASTILLO 29 de Abril de 1929.

Por la Junta organizadora de la Sociedad

MELCHOR LES

Presentado duplicado ejemplar en este Gobierno civil a los efectos de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887

Pamplona 1.º de Mayo de 1929

El Gobernador

Manuel Perez Roldán

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA * NAVARRA *

Excmo Sr.

Melchor Ley Piloche, vecino de esta villa, oficio labrador, estado soltero y presidente de la espresada abajo ~~espone~~ a V. E. con el debido respeto expone:

Que con arreglo a la vigente ley de asociacio nes queda constituida la Sociedad de baile "La Alegria", domiciliada en esta villa quedando la junta directiva constituida en la siguiente forma:

Presidente Melchor Ley Piloche
Vice-presidente Nemesio Valencia
Secretario-Tesorero Angel Sola
1er Vocal Santos Martinez
2º Vocal Luis Izquierdo.

Lo que comunico a V. E. para los efectos oportunos
Cuya vida guarde Dios muchos años
Larrosstillo 1o de mayo de 1929

El presidente
Melchor Ley

Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia de Navarra

GOBIERNO CIVIL DE NAVARRA
REGISTRO GENERAL
14 MAY 1929
ENTRADA
Nº FOLIO

DIPUTACION DE NAVARRA
50 Cts.
A. 103026

Acta de Constitución

Asociación y

"La Alpina"

DIPUTACIÓN DE NAVARRA
10 Cts.
A. 146867

Ex. Sr. Governador Civil.

Con el debido respeto expone:

Que con esta fecha la sociedad de baile La Alegria de esta villa que residia en la calle mayor ha sido trasladada a la calle de la plaza sin nimero.

GOBIERNO CIVIL DE NAVARRA
REGISTRO GENERAL
29 SET 1929
ENTRADA
Nº ..... FOLIO .....

Acompaña a.d.

Pone en conocimiento de V. E. para los efectos que proceda.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Carcastillo 31 agosto 1929

El Presidente

P. O.

Luis Perez

Excelentisimo Señor Governador Civil de la Provincia